

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3329

AYUNTAMIENTO DE LÉCERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación del Reglamento regulador del Servicio Público de Ludoteca, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Siendo el texto íntegro del Reglamento el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LUDOTECA DEL AYUNTAMIENTO DE LÉCERA

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º El Servicio Público Municipal de Ludoteca del Ayuntamiento de Lécer se crea con el objetivo de contar con una instalación y un equipamiento público comunitario de titularidad municipal cuya finalidad es fomentar el encuentro, la información, la comunicación, la educación, el entretenimiento con juegos y la producción cultural de los niños y jóvenes del municipio de Lécer, así como favorecer su formación integral.

Artículo 2.º *Características definitorias del Servicio Público Municipal de Ludoteca:*

1. Es un centro de carácter público, dirigido a los niños y jóvenes de su territorio, comprendidos entre 3 y 14 años, siempre que tengan adquirida la autonomía en sus necesidades fisiológicas básicas.

2. Buscará la integración en su entorno social, relacionándose y colaborando con él.

3. No se realizará ninguna actividad que perjudique la salud física, psicológica, afectiva y social de los usuarios del Servicio Público Municipal de Ludoteca.

Debe aclararse que la ludoteca, no es una guardería, ni un local comercial con espacio para el juego, ni un espacio para celebrar cumpleaños, ni un salón recreativo, y tampoco un taller en sí mismo, aunque realice actividades lúdicas programadas.

Artículo 3.º *Emplazamiento.* — La ludoteca municipal de Lécer se ubica en la planta baja del edificio donde se encuentra el colegio CRA L'Albardin, sito en calle Santo Domingo, 57.

Artículo 4.º *Horario de apertura.* — El Ayuntamiento fijará el horario mínimo de apertura del Servicio Público Municipal de Ludoteca (durante los meses de octubre a mayo), que se adecuará en lo posible al tiempo de ocio de los niños y jóvenes.

Artículo 5.º *Objetivos.*

Los objetivos generales de la ludoteca municipal de Lécer serán:

- Favorecer el desarrollo integral del niño y la niña a través del juego.
- Orientar a los padres en lo referente a juego y a los juguetes.
- Aumentar y favorecer la comunicación del niño y la niña con los adultos.

CAPÍTULO II

LOS PARTICIPANTES. TIPOLOGÍA, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.º Se establece un tipo de participante en las actividades del Servicio Público Municipal de Ludoteca:

a) Usuarios. Son aquellos niños y jóvenes de entre 3 y 14 años de edad, siempre que tengan adquirida la autonomía en sus necesidades fisiológicas básicas, que mantienen una relación constante con el Servicio Público Municipal de Ludoteca, pagando anualmente las cuotas previstas en la ordenanza fiscal por la prestación del servicio.

Artículo 7.º El Servicio Público Municipal de Ludoteca mantendrá actualizado un Registro de usuarios, siendo responsabilidad del personal laboral contratado para la gestión de la ludoteca la comunicación de altas y bajas de usuarios al Ayuntamiento, con el fin de controlar la asistencia y pago de las correspondientes cuotas tributarias.

Artículo 8.º *Derechos de los usuarios.*

a) A conocer el Plan Anual de Actividades del Servicio Público Municipal de Ludoteca.

b) A usar y disfrutar de los bienes asignados por el Ayuntamiento al Servicio Público Municipal de Ludoteca en el marco de sus actividades y con sujeción a los criterios y normas que se establezcan.

c) Manifestar sus inquietudes y propuestas.

d) Los que reconoce la Constitución Española, los tratados internacionales y demás derechos garantizados por el ordenamiento jurídico.

Artículo 9.º *Deberes de los participantes.*

Son deberes de los usuarios del Servicio Público Municipal de Ludoteca, y por tanto, de sus padres y tutores:

a) Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, los animadores y el resto de participantes del Servicio Público Municipal de Ludoteca.

b) Cuidar las instalaciones y el material a los que accedan para el desarrollo de sus actividades, procurando que se mantenga en perfecto estado.

c) Abonar las tasas según la ordenanza fiscal vigente.

d) La observancia de lo dispuesto en este Reglamento de régimen interno y de las demás normas y acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.

Artículo 10.º *Deberes específicos de los padres de los usuarios.*

a) Abonar anualmente, la cuota o tasa que se establezca en la ordenanza fiscal como contribución al sostenimiento del Servicio Público Municipal de Ludoteca.

Artículo 11.º *Pérdida de la condición de usuario.*

La pérdida de la condición de usuario tendrá lugar:

a) Por renuncia voluntaria a continuar siéndolo.

b) Por cumplimiento de los 15 años de edad.

c) Por pérdida de las condiciones legales exigidas para serlo.

d) Por incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento de Régimen interno y de las normas y acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.

Artículo 12.º *Reclamaciones.*

Los padres de los usuarios del Servicio Público Municipal de Ludoteca podrán en todo momento formular demandas y quejas en defensa de los derechos previstos en este Reglamento, mediante escrito motivado dirigido al animador profesional, que tendrá obligación de someterlo a resolución del alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lécer.

Transcurridos quince días desde la presentación del escrito sin que haya resolución o en los diez días siguientes a serle comunicada esta, el demandante podrá solicitar por escrito que se dé cuenta al Pleno de su queja.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.º La ludoteca dispondrá de un proyecto lúdico socioeducativo anual que proporciona coherencia a su organización y funcionamiento, y en el que se incluyen los siguientes aspectos:

—Formulación de objetivos.

—Metodología.

—Actividades a desarrollar con el niño/a y sus familias.

—Horarios y calendario.

—Destinatarios y funciones del personal adscrito al centro.

—Sistemas de evaluación a utilizar para valorar cada uno de los aspectos anteriores.

Las actividades con los niños y niñas, programadas con la participación de estos, permitirán ejercitar y experimentar de manera práctica valores como la responsabilidad, tolerancia, solidaridad, democracia, participación, cooperación, sociabilidad y no discriminación, facilitando la comunicación con los iguales.

Así, las actividades con y para los niños y niñas podrán distinguirse tres tipos: Juego libre, actividades ordinarias y actividades extraordinarias:

—En el juego libre la actividad lúdica se realiza espontáneamente y libremente, y no existe intervención de una persona ajena.

—En las actividades ordinarias existirá una programación para el tiempo de juego que contemplará distintos tipos de actividad: Teatro, pintura, animación a la lectura, información, psicomotricidad etc....Además, entendiendo la educación para la paz y cooperación, educación en perspectiva de igualdad de género, educación para la salud, para el medio ambiente son áreas transversales que abarcan todas las actividades lúdicas.

—En las actividades extraordinarias se incluyen todas aquellos que se realizan una o dos veces al año y rompen con la dinámica habitual de la ludoteca, como puede ser celebraciones de fiestas, salidas lúdicas, visitas culturales, concursos, teatros, gymkhanas, etc.

La ludoteca también podrá programar actividades dirigidas a los padres, que podrán ser formativas, informativas o participativas. Para el desarrollo de las actividades, la Ludoteca podrá contar con el apoyo de personal becario, voluntario o en prácticas.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 14.º *Criterios de admisión.*

Se realizará una inscripción anual, que corresponderá con el inicio de cada curso de ludoteca, generalmente desde mes de octubre, finalizando la misma el mes de mayo, pudiéndose ampliar en periodos estivales según demanda y disponibilidad del personal encargado.

Será necesario e imprescindible la aceptación por parte del padre, madre o tutor legal, por escrito. La cual se entregará al comienzo de curso.

Se admitirán, inicialmente, a los niños que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en el municipio.
2. Edad comprendida de 3 a 14 años, siempre que tengan adquirida la autonomía en sus necesidades fisiológicas básicas.
3. Estar al corriente de pago.
4. Se dará preferencia a los niños y niñas matriculados en el colegio CRA L'Albardín.

Aquellos niños que no cumplan con el requisito 1 podrán acceder al servicio siempre que queden plazas libres.

—Se dará prioridad:

- 1.º Cuando trabajen ambos padres debiendo justificarlo con documentación (certificado de empresa, certificado de vida laboral...).
- 2.º Por orden de inscripción.

Artículo 15.º *Procedimiento.*

Se abrirá el periodo de inscripción, en el que los padres, madres o tutores de los niños o niñas interesados deberán de indicar su intención de participar en la ludoteca como usuarios, atendiendo a las indicaciones dadas por el responsable de animación.

A lo largo del curso, la admisión de nuevos niños o niñas se hará por orden de solicitud, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos necesarios, intentando nivelar el número de integrantes en los distintos grupos de edad.

Para aquellos participantes con características especiales (discapacidad, problemas conductuales, dificultad social...) se establecen unos protocolos especiales en relación a:

1. Cada caso especial se valora individualmente, teniendo en cuenta las características propias del grupo ya formado en el que vaya a participar.
2. Es necesario presentar por parte de los familiares un informe sobre las niñas/os, realizado por algún profesional, en el que conste el tipo y el grado de discapacidad o dificultad, así como las pautas a seguir en relación con su comportamiento.

3. Se establece un período de adaptación y observación de funcionamiento en grupo, que dura los primeros quince días de asistencia a la ludoteca.

En caso de que el niño/as no logre adaptarse a la dinámica grupal de la Ludoteca, el equipo educativo, previa consulta a los Servicios Sociales, les sugerirá a sus familiares otros servicios donde pudiera adaptarse de forma más positiva o establecer un programa individual.

Por su parte, la inclusión de un niño y/o niña con discapacidad reconocida superior al 33% en la ludoteca municipal tendrá que ser estudiada y valorada por el personal de la ludoteca, junto con servicios sociales y personal u organismos competentes en la materia. Con el fin de decidir de la forma más justa y adecuada posible, se solicitará informe sobre el grado de autonomía personal a los equipos de orientación educativa del centro al que asista el menor. Una vez estudiado el informe, y en caso de que el menor precise una atención especial que no pueda ser prestada por el servicio, decidirá su admisión, sólo si es posible adoptar las medidas de apoyo necesarias que garanticen una correcta atención al menor.

Si se sospecha por parte del personal de la ludoteca que algún menor interesado o incluido en el servicio pudiera tener algún tipo de discapacidad no reconocida, de igual modo, el caso pasará a ser estudiado y valorado.

CAPÍTULO V

CUOTA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 16.º Se establece la cuota de participación correspondiente a la prestación del servicio municipal de ludoteca que establece la ordenanza fiscal.

CAPÍTULO VI

LA COLABORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 17.º Corresponde al Ayuntamiento Pleno de Lécer:

- Adoptar las medidas precisas para la contratación de los servicios profesionales de animación y gestión.
- Supervisar la gestión de los profesionales y transmitir los criterios y orientaciones técnicas que estime apropiadas.
- Coordinar, en su caso, a las distintas entidades que participen en la gestión, estableciendo orientaciones comunes.
- Establecer la consignación presupuestaria anual en caso de ser necesario.
- Determinar los mecanismos de control presupuestario, así como de control y justificación del gasto.
- Acordar el establecimiento de tasas por las actividades y servicios del Servicio Público Municipal de Ludoteca.

CAPÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo. 18.º *Faltas de carácter leve.*

- Falta de puntualidad a las clases y a las actividades.
- Falta de asistencia injustificada a clases y actividades.
- Deterioro por negligencia de instalaciones o material, así como su pérdida.
- Faltas de respeto a los compañeros.
- No venir equipado y con interés a las clases y actividades.
- No mantener el orden e interés necesarios.
- Otras no clasificadas como leves por el presente Reglamento, a criterio del animador, alcalde-presidente y del Ayuntamiento en Pleno.

Artículo. 19.º *Sanciones previo expediente disciplinario tramitado al efecto y en audiencia al interesado.* — Las faltas de carácter leve podrán ser sancionadas con:

- Hacerse cargo del coste económico de la reparación o reposición.
- Amonestación privada o por escrito.

Artículo. 20.º *Faltas de carácter grave.*

- La reiteración de las infracciones leves (tres o más infracciones leves).
- Actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros del Ayun-

tamiento o contra el animador.

3. Agresiones físicas o morales, sustracción de bienes y daños graves contra los usuarios o socios de la ludoteca.

4. Falsificación de datos.

5. Faltas injustificadas de asistencia a pruebas, clases u otras obligaciones.

6. Incumplimiento de las sanciones impuestas.

7. Cualquier acto de desobediencia, indisciplina o contrario a este reglamento.

8. Otras no contempladas que merezcan su sanción por el Ayuntamiento.

9. Falta de pago de las tasas.

Artículo. 21.º *Sanciones previo expediente disciplinario tramitado al efecto y en audiencia al interesado.* — Las faltas de carácter graves podrán ser sancionadas con:

1. Realización de tareas destinadas a reparar el daño causado.

2. Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases durante un período de uno a tres días.

3. La suma de tres actos perjudiciales podrá determinar la expulsión del Servicio Público Municipal de Ludoteca, según determine el Ayuntamiento.

4. En la tramitación del expediente sancionador se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. Expulsión del Servicio Público Municipal de Ludoteca en tanto no abone las tasas de socio o de usuario.

Artículo. 22.º *Justificación para faltas de asistencia.* — Cuando se prevea que el usuario no asistirá a clase, se justificará su falta por los padres y tutores, por cualquier medio de prueba.



ANEXO

I. USO DE AULA Y MATERIAL:

1. Todas las asociaciones juveniles u organizaciones competentes en materia educativa que precisen de un espacio para reunirse puntualmente o usar en alguna ocasión el aula del Servicio Público Municipal de Ludoteca podrán hacerlo solicitándolo previamente al responsable de animación.

2. A aquellas asociaciones juveniles u organizaciones competentes en materia educativa que realicen actividades puntuales o un proyecto anual de actividades para jóvenes, no integradas en el Plan anual de actividades del Servicio Público Municipal de Ludoteca se les prestará equipamiento, previa petición del mismo al responsable de animación.

II. ORDEN DE PRIORIDADES PARA OCUPAR LAS AULAS:

Para la ocupación de las aulas se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

1. Las actividades programadas por el Servicio Público Municipal de Ludoteca.
2. Las asociaciones u organizaciones competentes en materia educativa que desarrollen actividades para jóvenes a lo largo del año, bajo criterio del responsable de animación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª El presente reglamento afecta a todos los usuarios del Servicio Público Municipal de Ludoteca, así como a los padres y tutores.

2.ª Estará a disposición de los usuarios, padres y tutores para su consulta.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª En lo no regulado por este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa legal (LRBRL, TRRL, LALA, RBASO, RSCL).

2.ª Este Reglamento entrará en vigor una vez se produzca la aprobación definitiva, conforme a su tramitación específica y transcurrido el plazo del artículo 141 de la Ley 7 de 1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lécera, a 18 de mayo de 2026. — El alcalde-presidente, Víctor Manuel de la Sierra Tabuenca.